SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1119

MAT.: AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO DE FONDO SOLIDARIO DEL D.S. N°174 (V. y U.) DE 2005, POR FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO ENRIQUE OSVALDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

CHILLÁN, 16 SET. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones que reglamenta el Programa de Fondo Solidario de Vivienda.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 25/08/2026, por don Yoni Enrique Hernández Candia, solicitando alzamiento de prohibición y cancelación de hipoteca de la propiedad ubicada en Calle N°2 N°440, Loteo La Esperanza, comuna de El Carmen, por fallecimiento del beneficiario Enrique Osvaldo Hernández Martínez.
5. Certificado de defunción correspondiente a don Enrique Osvaldo Hernández Martínez, cédula de identidad N°11.150.497-0 que da cuenta de su fallecimiento con fecha 13 de enero de 2023.
6. Certificado de posesión efectiva, Folio N°500713708586, del año 2023, del Servicio de Registro Civil e Identificación.
7. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
8. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, por escritura de compraventa de fecha 02 de diciembre de 2019, otorgada ante Notario Público de Yungay, don Marcelo Riesco Vega, don Enrique Osvaldo Hernández Martínez con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N°174 (V. y U.), de 2005, adquirió el inmueble ubicado en [redacted] comuna d[redacted]
2. Que, el beneficiario constituyó prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por el plazo de 5 años, la que rola inscrita a Fojas [redacted] del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de [redacted] año [redacted] y asimismo hipoteca de primer grado, inscrita a fojas [redacted] del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año [redacted] Conservador de Bienes Raíces d[redacted] dominio del inmueble fue inscrito a Fojas [redacted] del año [redacted] actualmente inscrita (Especial de Herencia) a fojas [redacted] del año [redacted] ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [redacted]

3. Que, con fecha 13 de enero de 2023, se produjo la defunción del beneficiario y, por tanto, le asiste el derecho a su heredero a solicitar el alzamiento anticipado de la prohibición mencionada.
4. Que si bien, el solicitante ha heredado la vivienda adquirida con subsidio habitacional, este ha declarado ante ministro de fe, tener solución habitacional y que el causante habitaba solo. Por tanto, actualmente, el inmueble se encuentra deshabitado y se hace necesario alzar los gravámenes para que los herederos puedan disponer del inmueble.
5. Que, el hecho de mantener una vivienda en condición deshabitada, inevitablemente la pone en riesgo de pérdida y/o deterioro, lo que eventualmente implica un grave perjuicio para los actuales propietarios; por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORÍCESE** el alzamiento de la prohibición que rola a fojas [redacted]2, del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año [redacted] y cancelación de la hipoteca de primer grado, inscrita a fojas [redacted] del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año [redacted]1, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Yungay y constituidas a favor de SERVIU Región del Biobío, sobre el inmueble adquirido con subsidio habitacional D.S. N°174, ubicado en Calle [redacted], Loteo La Esperanza, comuna de El Carmen, cuya inscripción de dominio rola a Fojas [redacted] del año [redacted] actualmente inscrita (Especial de Herencia) a fojas 2[redacted]3 del año [redacted]as del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [redacted]
2. Los gastos que irrogue el presente acto administrativo, serán de cargo de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
ABOGADO
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

XPA/TVA/tva
Distribución:
Yoni Enrique Hernández Candia.
Teléfono celular: +[redacted] Correo electrónico: [redacted]
Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes SERVIU Región de Ñuble.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEPARTAMENTO JURIDICO
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

[redacted]